



RADICADO: 08001-31-53-016-2020-00103-00. REFERENCIA: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. DEMANDANTES: **KELLYS HERNANDEZ FONTALVO** y otros. DEMANDADOS: **VICTOR LUIS ESTREN MANOTAS** y otros.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Enero Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, informándole que, si bien sobre el mismo ya se emitió AUTO ADMISORIO de la demanda, a la fecha la parte demandante **KELLYS HERNANDEZ FONTALVO**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **KENER SANTIAGO FONTALVO HERNANDEZ, LINDA DEL ROSARIO FONTALVO DE HERNANDEZ** y **DENZNER ALAI HERNANDEZ FONTALVO**, a través de apoderado judicial, a la fecha no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que la parte interesada **KELLYS HERNANDEZ FONTALVO**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **KENER SANTIAGO FONTALVO HERNANDEZ, LINDA DEL ROSARIO FONTALVO DE HERNANDEZ** y **DENZNER ALAI HERNANDEZ FONTALVO**, a través de apoderado judicial y a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído calendarado 28 de octubre de 2020 por medio del cual se admitió de la demanda, a la fecha no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con dicha carga. Esto de conformidad a lo expuesto en el numeral segundo del auto que admitió la demanda y el cual reza:

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a los artículos 291, 292 y s.s., del C.G.P.

De igual forma, se le insita para que cumpla, so pena de que este despacho dé aplicación al artículo 317 numeral primero de C.G.P. **DESISTIMIENTO TÁCITO** indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con la carga procesal expuesta y reiteradas en los párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, en concordancia con los artículos 108 y 375 del C.G. del P. y de conformidad a lo ordenado en el numeral 2º del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de octubre de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual



comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.